



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
SINCELEJO**

---

Sincelejo, Septiembre Ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

**Solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad**  
**Procesado: UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA**  
**Injusto: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**  
**Rad. Interno No. 2021-00027-00 (rad. origen No. 2011-00145-00)**

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Resolver la solicitud efectuada por el señor **UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA**, quien actualmente se encuentra cumpliendo pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, consistente en la concesión del beneficio prisión domiciliaria por grave enfermedad, incompatible con el tratamiento penitenciario.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor **UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA**, está condenado dentro de este proceso por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, mediante sentencia fechada marzo 26 de 2019, a la pena principal de **CIENTO OCHO MESES DE PRISIÓN** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al establecido para la pena principal, luego de hallarlo responsable de la comisión de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

**3. DE LA PETICIÓN**

Señala el condenado **UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA**, que se le remita a valoración en Medicina Legal para conceptuar sobre la viabilidad de concederle la prisión domiciliaria de conformidad con el art. 461, en concordancia con el art. 314 núm. 4 de la Ley 906 de 2004.

**4. CONSIDERACIONES**

Siendo competente esta Judicatura para resolver la petición incoada por el condenado, procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para acceder a la figura jurídica aquí pretendida.

En el sub lite que hoy centra nuestra atención al condenado el cual solicita se estudie la viabilidad de concederle el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, consagrada en el art. 314 num. 5º de la ley 906 de 2004 y la consagrada en el art. 68 del Código Penal, para ello, se envió a este ciudadano al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinar si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida en reclusión intramural.

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 9 de septiembre del año que transcurre en el que se concluye que *“En el momento del examen físico: UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA, presenta los diagnósticos 1. POP DE varicocele y de hidrocele derechos 2. Quiste epidídimo derecho 3. Hipertension arterial sistema compensada, sin tratamiento farmacológico. En sus actuales condiciones, siempre y cuando estén garantizadas las condiciones de tratamiento y controles médicos ya mencionados, NO se fundamenta un estado de grave enfermedad. Se*

**Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad  
UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA  
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Rad. Interno No. 2021-00027-00 (rad. origen No. 2011-00145-00)**

*debe evaluar por parte de la autoridad judicial si es posible garantizar dichos tratamientos y controles médicos especializados en el sitio de reclusión o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía y se requiere consulta prioritaria con médico especialista en Urología y medicina interna, la cual puede efectuarse de manera ambulatoria. La autoridad judicial o carcelaria, debe coordinar lo pertinente para garantizar su realización a través de los servicios de salud carcelarios o del servicio de salud del cual tenga derecho la persona examinada. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal cuando se cuente con los resultados respetivos o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud de la persona examinada.*

*Al presente estado de salud se le realizó revisión técnico-administrativa cumpliendo con los estándares establecidos en la guía para este tipo de valoraciones.*

Con fundamento en el dictamen anterior, podemos concluir que el cuadro clínico que acongoja al condenado no es incompatible con el régimen intramural que actualmente purga en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo, dado que actualmente no se avizora que se trate de un estado de grave enfermedad, que no pueda ser tratada dentro del establecimiento penitenciario o que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que ponga en peligro a los demás internos por riesgo de contagio. En consecuencia, la solicitud se despachará desfavorablemente.

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la protección al derecho a la salud, la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico a favor de **UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA**, de lo cual deberán reportar a este despacho informes sobre las novedades del mismo. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico –legal.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (Sucre),**

**5. RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** al señor **UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA**, la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, garantice el tratamiento médico requerido, de manera oportuna y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, a favor de **UBALDO MIGUEL JARAMILLO HERRERA**, de lo cual deberán enviarse periódicamente a este despacho los informes correspondientes. Oficiese en tal sentido y acompáñese copia del dictamen para los fines pertinentes.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ARTURO GUZMÁN BADEL**  
Juez